



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 030-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 02 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe N° 114-2017/GRP-407000-407500 de fecha 01 de agosto de 2017, el Memorando N° 140-2017/GRP-407000-407600 de fecha 06 de julio de 2017, la Hoja de Registro y Control 01205 de fecha 05 de julio de 2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **MANUEL GENARO PÉREZ AGUIRRE** contra el Memorando N° 0133-2017/GRP-407000-407600 de fecha 28 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 216.2 del Decreto Supremo 006-2017 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", por lo que habiendo revisado el cargo de notificación respectivo, de fecha 28 de junio de 2017, se ha podido constatar que el presente recurso interpuesto por el Sr. **MANUEL GENARO PÉREZ AGUIRRE**, fue ingresado por mesa de trámite documentario con fecha 05 de julio de 2017, con lo que ha sido presentado dentro del plazo prescrito en la Ley;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del precitado Decreto Supremo 006-2017, y establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso la finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por su subordinado. Con lo cual el recurso solo se puede ejercer ante cuestionamientos de actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando nos encontremos ante actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), el mismo que en su Artículo 25 señala: "La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de asegurar la eficiencia y eficacia en la administración del PEIHAP para el normal desenvolvimiento de sus actividades, siendo responsable de los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; además, del control patrimonial y de transporte. **Depende directamente de la Gerencia General** y mantiene relaciones de dependencia técnico-funcional y/o coordinación con la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura y de coordinación con los demás órganos de la institución;

Que, para el presente caso, el Sr. **MANUEL GENARO PÉREZ AGUIRRE**, ha interpuesto recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 0133-2017/GRP-407000-407600 de fecha 28 de junio de 2017, con el cual la Gerencia de Administración le comunica al apelante que: teniendo en consideración que su contrato tiene como fecha de término el 30 de junio de 2017 proceda a efectuar la entrega de cargo respectiva, así como la entrega de los bienes y otros asignados a su persona.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 030-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 02 de agosto de 2017

Que, al respecto, el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece, en cuanto a la facultad de contradicción, que: 215.2 **“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.** La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, en este sentido, la Entidad es la Unidad Ejecutora del “Proyecto Hidroenergético del Alto Piura”, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, creada mediante Disposición Final de la Ley N° 29142- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, y que por necesidades propias de su actividad **contrata personal bajo régimen de plazo fijo por servicio específico, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, atendiendo a la naturaleza temporal correspondiente a los proyectos especiales.**(de inversión);

Que, el señor **MANUEL GENARO PÉREZ AGUIRRE**, suscribió Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicios Específico, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, por un periodo de duración desde el 04 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016; posteriormente suscribió la Adenda N° 01 de fecha 31 de marzo de 2016, prorrogando la vigencia de su contrato hasta el 31 de Agosto de 2016; así mismo se suscribió la Adenda 02 el 31 de Agosto de 2016, que proroga la vigencia del mismo contrato hasta el 31 de Diciembre de 2016; finalmente, mediante Adenda N° 03 de fecha 31 de Diciembre de 2016, se proroga la vigencia del contrato por servicio específico hasta el 30 de junio de 2017;

Que, la modalidad contractual (a plazo determinado por servicio específico), por la que se celebró el referido contrato, **tiene una finalidad previamente establecida, como es la de cubrir las necesidades temporales, ocasionales o transitorias del empleador, y una duración determinada,** pudiéndose celebrar las renovaciones que resulten necesarias, de acuerdo a las circunstancias que lo ameriten, conforme lo prescrito en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **siendo considerada esta modalidad contractual como una excepción al principio de continuidad de la relación laboral;**

Que, **cumplido el plazo de duración del contrato (30 de junio de 2017); y, habiéndose cumplido la necesidad temporal para el que fue contratado, la Entidad, a su criterio y consideración, ha tomado ha bien no celebrar y/o renovar contrato bajo ninguna modalidad con el Sr. MANUEL GENARO PÉREZ AGUIRRE; no existiendo por tanto despido arbitrario alguno, ni mucho menos se ha incurrido en despido incausado, máxime si el mismo impugnante debidamente a suscrito y cobrado su liquidación de beneficios sociales reconocida mediante Resolución Gerencial General N° 026-2017/GRP-PEIHAP de fecha 20 de julio de 2017; habiéndose debidamente acreditado que el Memorando N° 0133-2017/GRP-407000-407600 de fecha 28 de junio de 2017 sobre el cual recae el presente recurso impugnativo, se configura como un acto de mérito trámite y por ende no pone fin a la instancia, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión;**

Que, por tanto, de conformidad con la normativa y las conclusiones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, y al Informe N° 114-2017/GRP-407000-407500 de fecha 01 de agosto de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ha dado estricto cumplimiento al procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, por lo que el apelado Memorando N° 0133-2017/GRP-407000-407600 de fecha 28 de junio de 2017, ha sido emitido





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 030-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 02 de agosto de 2017

dentro de las facultades y competencias asumidas por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), cumpliendo con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las visaciones de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y a lo establecido en el Decreto Supremo 006-2017 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura”, la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **MANUEL GENARO PÉREZ AGUIRRE**, contra el Memorando N° 0133-2017/GRP-407000-407600 de fecha 28 de junio de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, y téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 226 del Decreto Supremo 006-2017 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **MANUEL GENARO PÉREZ AGUIRRE** en su domicilio sito en Calle Cápac Yupanqui 621 Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, y domicilio procesal en Av. Tacna 417 Dpto 101A Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura,

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como a los demás estamentos administrativos correspondientes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e
Hidroenergético del Alto Piura

Ing Marco Tulio Vargas Trellós
GERENTE GENERAL